

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Martes 26 de febrero de 1957

Núm. 57

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 25 de febrero de 1957 sobre reorganización de la Administración Central del Estado	1231	DECRETO de 25 de febrero de 1957 por el que se concede a don Francisco Gómez de Llano la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III	1236
DECRETO de 25 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores don Alberto Martín Artajo	1233	Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se concede a don Blas Pérez González la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III	1236
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro del Ejército don Agustín Muñoz Grandes	1234	Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se concede a don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallellano, la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III	1236
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Marina don Salvador Moreno Fernández	1234	Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se concede a don José Antonio Girón de Velasco la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III	1236
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Hacienda don Francisco Gómez de Llano	1234	Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se concede a don Rafael Cavestany y Anduaga la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III	1237
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de la Gobernación don Blas Pérez González	1234	Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se concede a don Eduardo González Gallarza la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III	1237
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Obras Públicas don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallellano	1234	Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se concede a don Manuel Arburúa de la Miyar la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III	1237
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Trabajo don José Antonio Girón de Velasco	1234	Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se concede a don Salvador Moreno Fernández la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil	1237
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Agricultura don Rafael Cavestany y de Anduaga	1234	<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro Secretario general del Movimiento don José Luis de Arrese y Magra	1234	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro del Aire don Eduardo González Gallarza	1234	Orden de 11 de febrero de 1957 por la que se amplía en una plaza la convocatoria de 18 de junio de 1956 para proveer tres plazas de Médico de Guardia del Hospital del Rey	1237
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Comercio don Manuel Arburúa de la Miyar	1235	Otra de 2 de febrero de 1957 por la que se resuelve el concurso para proveer tres plazas de Médicos y una de Practicante de los Servicios Asistenciales del Patronato Nacional de Las Hurdes	1237
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro de Asuntos Exteriores a don Fernando María Castiella y Maiz	1235	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro del Ejército a don Antonio Barroso Sánchez-Guerra	1235	Orden de 14 de diciembre de 1956 por la que se designan Directores Técnicos de los Colegios de Enseñanza Media que se indican	1238
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro de Marina a don Felipe José Abárzuza y Oliva	1235	Otra de 31 de enero de 1957 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Marina en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al Capitán de Fragata don Ignacio Martel Viniegra	1238
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro de Hacienda a don Mariano Navarro Rubio	1235	Otra de 31 de enero de 1957 por la que se prorroga en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin a favor de don José Luis Pérez Hermida	1238
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro de la Gobernación a don Camilo Alonso Vega	1235	Otra de 2 de febrero de 1957 por la que se acepta la renuncia de doña María del Pilar Millana Soriano, como Profesora titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte	1238
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro de Obras Públicas a don Jorge Vigón Suerodiaz	1235	Otra de 14 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso general de traslados en el Magisterio Nacional Primario	1239
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro de Trabajo a don Fermín Sanz Orrio	1235	Otra de 19 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso general de traslado entre Directores de Grupos Escolares	1240
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro de Agricultura a don Ciriilo Cánovas García	1235	Otra de 20 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso especial de traslado entre Maestros proce-	
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro Secretario general del Movimiento a don José Solís Ruiz	1235		
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro del Aire a don José Rodríguez Díaz de Lecea	1236		
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro de Comercio a don Alberto Ullastres Calvo	1236		
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro de la Vivienda a don José Luis de Arrese y Magra	1236		
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se nombra Ministro sin Cartera a don Pedro Gual Villalbi	1236		
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se concede a don Alberto Martín Artajo la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III	1236		
Otro de 25 de febrero de 1957 por el que se concede a don Agustín Muñoz Grandes la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III	1236		

	PAGINA		PAGINA
dentes de localidades de censo superior a 10.000 habitantes	1241	Prorrogando en un año más, a partir del 28 de noviembre de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a favor de doña Adela Martí Martí	1246
Orden de 20 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso de traslado para proveer las vacantes de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio	1241	Prorrogando en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza a favor de don Diego Fernández García.	1246
Otra de 21 de febrero de 1957 por la que se nombran Consejeros Nacionales de Educación a los señores que se indican	1242	Prorrogando en un año más, a partir del 12 de agosto de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a favor de doña Manuela Vicente García	1247
Otra de 21 de febrero de 1957 por la que se nombra Consejero Honorario del Consejo Nacional de Educación al Excmo. Sr. D. Modesto López Otero	1242	Prorrogando en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona, expedido a favor de don José Rodríguez Hernández	1247
Otra de 21 de febrero de 1957 por la que se nombran Vicesecretarios del Consejo Nacional de Educación a los señores que se indican	1242	Prorrogando en un año más, a partir del 3 de enero del corriente año, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio, expedido a favor de don Manuel Martínez Escudero	1247
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Prorrogando en un año más, a partir del 27 de enero del corriente año, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a favor de doña Elisa Soubrier Fernández	1247
Orden de 20 de febrero de 1957 por la que se dispone el pago de prestaciones por parte de las Mutualidades Laborales en los casos de descubierto de las Empresas en el pago de cuotas	1242	Prorrogando en un año más, a partir del 17 de enero del corriente año, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villariobledo, expedido a favor de don Francisco Martínez Montejano	1247
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		Prorrogando en un año más, a partir del 3 de enero del corriente año, de Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapla de Casariego a favor de don Juan Estrada-Nora y Valdés-Hevia	1247
Orden de 5 de febrero de 1957 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a doña Adela Álvarez Pérez	1242	Prorrogando en un año más, a partir del 3 de enero del corriente año, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a favor de doña María del Pilar Pinedo Murga	1247
Otra de 5 de febrero de 1957 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña Agustina Illa Huguet	1242	Prorrogando en un año más, a partir del 27 de enero del corriente año, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a favor de doña Angela Pardo García	1247
Otra de 11 de febrero de 1957 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, a don Gerardo Sánchez Román	1243	Prorrogando en un año más, a partir del 10 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares a favor de don Arturo Gibert Sánchez de la Campa	1247
Otra de 11 de febrero de 1957 por la que se declara al Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, don Carlos González García-Gutiérrez, en situación de supernumerario	1243	Prorrogando en un año más, a partir del 10 de los corrientes, el nombramiento de Maestro de Taller interino (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a favor de don Pablo P. Varas Reyes	1248
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		Prorrogando en un año más, a partir del 10 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a favor de don José Rausell Sanchis	1248
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid</b>	1243	<b>Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Medicina legal» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Granada.</b> —Convocando a los señores opositores y anunciando fecha, hora y lugar de presentación.	1248
<b>Lotería Nacional.</b> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 25 de febrero de 1957	1243	<b>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla).</b> —Convocando a los señores opositores y anunciando fecha, hora y lugar de presentación.	1248
<b>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</b> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía Miguel de Prado», instituida en San Nicolás del Real Camino (Palencia), la exención del Impuesto sobre las personas jurídicas	1244	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> —Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero de 1957	1248
Acuerdo por el que se concede a la Fundación de la Excelentísima Sra. doña Maura Lobete Hurtado, instituida en Paredes de Nava (Palencia), la exención del Impuesto sobre las personas jurídicas	1244	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<b>Dirección General de Aduanas.—Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas.</b> —Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que, para cubrir hasta veinticinco plazas de alumno de la Academia Oficial de Aduanas, fueron convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis	1244		
<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.</b> —Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas	1246		
Anunciando concurso entre Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas para provisión de la plaza que se indica	1246		
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.</b> —Dando instrucciones sobre el desarrollo de las emisiones radiofónicas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial	1246		
Prorrogando en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Eclija, a favor de doña María Concepción Boy Martínez	1246		

# JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 25 DE FEBRERO DE 1957 sobre reorganización de la Administración Central del Estado.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. Proceso de organización de la Administración Central

La organización administrativa del Estado obedece, desde el comienzo de la Cruzada, a un proceso institucional, acomodado a las necesidades de la Nación. Sus distintas fases de desarrollo vienen configuradas principalmente por las Leyes de primero de octubre de mil novecientos treinta y seis, treinta de enero y veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho y ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y por los Decretos-leyes de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. En estas sucesivas etapas de organización de la Administración Central se fueron creando los Departamentos ministeriales que el desenvolvimiento de la acción de gobierno hacía necesarios.

La experiencia de los últimos veinte años aconseja dar un nuevo paso en el proceso evolutivo de la Administración Central, para que su estructura responda más cumplidamente a las características de un Estado moderno

### II. Reformas orgánicas

El creciente desenvolvimiento de la actividad política, social y económica de España, ha determinado, en los últimos años, una doble modificación en la acción del Estado. De una parte, se registra un aumento sensible de la actividad administrativa en determinados sectores, reflejo de la continua multiplicación de la riqueza nacional y del robustecimiento de la vida social del país; de otra, un efectivo repliegue de la intervención estatal en áreas a las que, debido a las circunstancias adversas derivadas de nuestra Guerra de Liberación y de orden exterior, felizmente superadas, se vió obligada la Administración a extender temporalmente su acción tutelar. Todo ello ha hecho que aparezcan distribuidos en distintos Departamentos ministeriales servicios y actividades afines que debieran estar reunidos y coordinados en uno solo, como ya se ha venido apuntando en las conclusiones elevadas por algunos Congresos corporativos y sindicales. Estas circunstancias son las que aconsejan, al acometer la reorganización ministerial, la creación de un nuevo Ministerio, la redistribución de competencias y el traspaso de un Ministerio a otro de algunas Direcciones Generales y Organismos autónomos, de acuerdo con las nuevas necesidades que tiene que afrontar la acción administrativa:

#### a) Ministerio de la Vivienda.

Se crea el Ministerio de la Vivienda, con objeto de agrupar los diferentes Organismos que atienden a resolver los problemas nacionales de la vivienda y el urbanismo.

En el nuevo Ministerio se integrarán el Instituto Nacional de la Vivienda, la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, los servicios de la actual Dirección General de Regiones Devastadas y aquellos otros cuya incorporación se estime conveniente.

#### b) Dirección General de Energía Nuclear.

Se crea en el Ministerio de Industria la Dirección General de Energía Nuclear para fines no militares, que entenderá en todo lo relativo a las aplicaciones industriales y pacíficas de esta forma de energía, que está llamada a operar una profunda transformación en el orden industrial. Quedará adscrita a la nueva Dirección General la Junta de Energía Nuclear.

#### c) Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.

Se crea, por último, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda como órgano de estudio y documentación, asistencia técnica, coordinación y elaboración de planes de este Ministerio, cuyas características hacen especialmente aconsejable la existencia de dicho Organismo. Su creación era, de otra parte, necesaria para que su titular pudiera intervenir, junto a los Secretarios generales técnicos de los demás Ministerios económicos, en el estudio de la programación económica.

#### d) Otras modificaciones orgánicas.

Con el fin de acoplar la organización administrativa a las directrices de la presente reforma, se faculta al Gobierno para realizar por Decreto aquellas transferencias, fusiones, segregaciones o supresiones de órganos estatales y de Organismos autónomos que sean necesarias, modificando, si fuera preciso, las Leyes o disposiciones orgánicas por las que se rigen en la actualidad.

### III. Comisiones Delegadas del Gobierno

El cúmulo cada vez mayor de asuntos que ha de resolver la Administración Central del Estado y el inevitable doblamiento de los primitivos Departamentos ministeriales, aconsejan la creación de Comisiones Delegadas del Gobierno, que, reuniendo a los Ministros directamente interesados en las materias propias de cada Comisión, faciliten el estudio de los problemas y hagan más ágiles las deliberaciones.

Son cuatro las Comisiones que a primera vista se acusan como más necesarias—Asuntos Económicos, Transportes y Comunicaciones, Acción Cultural y la de Sanidad y Asuntos Sociales—, pero se faculta al Gobierno para decidir la creación de otras nuevas cuando las necesidades lo demanden.

Estas Comisiones estarán constituidas por los Ministros, cuya competencia exige, por razones de afinidad, una más estrecha colaboración. Y se les asigna, además de la función coordinadora entre los Ministerios en ellas integrados, la de preparar y estudiar previamente los asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida nacional, exijan el conocimiento del Consejo de Ministros y la de resolver aquellos otros que, dada su naturaleza, sea innecesario elevarlos al Pleno del Gobierno.

### IV. Coordinación económica

La complejidad e interdependencia de las tareas gubernamentales subraya cada vez más la importancia de la función coordinadora tradicionalmente asignada a la Presidencia, como recuerda el Decreto-ley de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Esta coordinación se viene acusando como más necesaria en la esfera económica, donde cualquier medida imperfectamente coordinada podría llegar a ser perturbadora. De aquí la conveniencia de establecer un órgano adecuado que, coordinando los planes económicos de los distintos Departamentos ministeriales, prepare, para ser so-

metidos a la consideración del Gobierno, los planes de previsión que comprendan las diversas medidas que, a corto, mediano o largo plazo, deban ser dictadas por la Administración.

Por ello se crea, mediante el presente Decreto-ley, una Oficina de Programación y Coordinación Económica, que, como órgano de trabajo, elaborará con visión de conjunto y criterio de unidad, los planes de la Comisión Delegada de Ministros económicos para el desarrollo de la economía del país y los programas de realizaciones económicas del Estado y demás entidades públicas, teniendo en cuenta los informes del Consejo de Economía Nacional. De este modo se suman a las ventajas de un órgano técnico de trabajo las garantías dimanantes del asesoramiento emitido por el supremo Cuerpo consultivo en estas materias y la intervención de los Ministros más directamente afectados por los planes económicos.

Por ello, y en uso de las atribuciones a que se refiere el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

#### DISPONGO:

##### *División ministerial*

**Artículo primero.**—La Administración Central del Estado se organiza en los siguientes Departamentos ministeriales: Presidencia del Gobierno, Asuntos Exteriores, Justicia, Ejército, Marina, Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación Nacional, Trabajo, Industria, Agricultura, Aire, Comercio, Información y Turismo, Vivienda.

Toda variación en el número, denominación y competencia de los diversos Departamentos ministeriales, y la creación, supresión o reforma sustancial de los mismos, se establecerá por Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimosexto

##### *Presidencia del Gobierno*

**Artículo segundo.**—Compete a la Presidencia del Gobierno dar unidad a la acción política y administrativa general y coordinar la actividad de los distintos Departamentos.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Presidente del Gobierno estará asistido por el Ministro Subsecretario de la Presidencia, en quien podrá delegar el desempeño de aquellas funciones administrativas que las circunstancias aconsejen, y al que corresponderá, además, la Secretaría del Consejo de Ministros.

##### *De los Ministros*

**Artículo tercero.**—Los Ministros asumen la Jefatura de sus respectivos Departamentos, de acuerdo con la dirección política y coordinadora de la Presidencia del Gobierno.

Además de los titulares de cada Departamento, podrán nombrarse Ministros sin cartera. Los créditos correspondientes a los Ministros sin cartera se incluirán en el presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno.

El Ministro Secretario general del Movimiento tiene el carácter de Ministro sin cartera.

##### *Comisiones Delegadas del Gobierno*

**Artículo cuarto.**—Los Ministros se reunirán en Pleno o en Comisiones Delegadas del Gobierno.

Serán de la competencia del Consejo de Ministros en Pleno aquellos asuntos cuya resolución deba revestir la forma de Decreto o que por su importancia y repercusión en la vida nacional exijan el conocimiento y dictamen de todos los miembros del Gobierno.

**Artículo quinto.**—Las funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno serán señaladamente las siguientes:

- a) Coordinar la acción de los Departamentos que las integran.
- b) Preparar los asuntos que, afectando a varios Ministerios, hayan de llevarse al Consejo de Ministros.
- c) Resolver aquellos otros que, dada su naturaleza o por afectar sólo a una de las Comisiones, sea innecesario elevarlos al Pleno del Gobierno.

**Artículo sexto.**—Además de la Junta de Defensa Nacional, creada por Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, que integran los Ministros del Ejército, Marina y Aire, se constituyen las siguientes Comisiones Delegadas del Gobierno:

- a) Asuntos Económicos.
- b) Transportes y Comunicaciones.
- c) Acción Cultural.
- d) Sanidad y Asuntos Sociales.
- e) Aquellas otras que en lo sucesivo puedan crearse por acuerdo del Consejo de Ministros, que queda especialmente facultado para ello.

**Artículo séptimo.**—La composición de dichas Comisiones será la siguiente:

a) Asuntos Económicos: Estará integrada por los Ministros de Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio. Podrán formar parte de la misma, cuando sean convocados, los Ministros de Obras Públicas, Trabajo, Vivienda y el Ministro Secretario general del Movimiento.

b) Transportes y Comunicaciones: Estará formada por los Ministros de la Gobernación, Obras Públicas, Aire y Comercio. Podrán formar parte de la misma, cuando sean convocados, los Ministros del Ejército, Marina, Industria e Información y Turismo.

c) Acción Cultural: Integrarán esta Comisión los Ministros de Asuntos Exteriores, Educación Nacional, Información y Turismo y el Ministro Secretario general del Movimiento.

d) Sanidad y Asuntos Sociales: Estará compuesta por los Ministros de Educación Nacional, Trabajo, Agricultura, Vivienda y el Ministro Secretario general del Movimiento.

Cuando el objeto de la reunión lo aconseje, podrán asistir otros Ministros a las deliberaciones de una Comisión Delegada del Gobierno.

**Artículo octavo.**—Con el mismo fin de coordinación, podrán constituirse Comisiones de Subsecretarios que actúen en reuniones plenarios o restringidas, para realizar conjuntamente labores preparatorias de las deliberaciones de los Ministros y también para resolver asuntos de personal u otros de carácter administrativo que afecten a varios Departamentos y que no sean de la competencia del Gobierno.

**Artículo noveno.**—La presidencia de las Comisiones Delegadas incumbe al Presidente del Consejo o, en representación de éste, al Ministro Subsecretario de la Presidencia.

Corresponde al Ministro Subsecretario de la Presidencia, o persona en quien delegue, presidir las Comisiones de Subsecretarios.

El Secretariado de las Comisiones Delegadas del Gobierno estará adscrito administrativamente a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno. Este Secretariado cuidará de la preparación de las reuniones del Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas del Gobierno; de la distribución del orden del día y de cuantos datos e informes precisen los Ministros para conocer los antecedentes de los asuntos sometidos a su deliberación; de levan-

tar el acta de los acuerdos adoptados y velar por su ejecución; de cuidar de la inserción en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de los Decretos, Reglamentos y demás disposiciones generales del Gobierno y custodiar el archivo de sus minutas; registrar todas las disposiciones de carácter general y anotar sus posteriores modificaciones o derogaciones.

**Artículo décimo.**—El **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** pasará a depender, a todos los efectos, de la Presidencia del Gobierno, conservando su carácter administrativo de sección bajo la jefatura de un Director-Administrador.

#### *Ministerio de la Vivienda*

**Artículo décimoprimer.**—Se crea el Ministerio de la Vivienda, con una Subsecretaría y las Direcciones Generales de la Vivienda, de Urbanismo y aquellas otras que puedan establecerse en el Reglamento orgánico del nuevo Departamento.

El Instituto Nacional de la Vivienda, en la actualidad dependiente del Ministerio de Trabajo, pasará a constituir en el orden administrativo la nueva Dirección General de la Vivienda.

La Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, actualmente dependiente del Ministerio de la Gobernación, pasará a depender del Ministerio de la Vivienda y se denominará en lo sucesivo Dirección General de Urbanismo.

Igualmente pasarán a depender del nuevo Ministerio los servicios de la actual Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, la Junta de Reconstrucción de Templos Parroquiales y cuantos Servicios, Centros y Organismos, autónomos o no, Institutos, Patronatos, Consejos, Juntas, Comisarias, Comisiones, Cajas especiales, etc., dependientes del Ministerio de la Gobernación, hagan referencia a cuestiones de arquitectura y urbanismo.

Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y todos los servicios a ellas relativos, integradas hasta el presente en el Ministerio de Trabajo, dependerán en lo sucesivo del Ministerio de la Vivienda, a través de la Dirección General de igual nombre.

Asimismo se traspasarán a este nuevo Ministerio los Centros y Organismos relacionados con la materia propia de su competencia, cuya incorporación se estime conveniente, cualquiera que sea el Departamento al que estén adscritos.

#### *Oficina de Coordinación y Programación Económica*

**Artículo décimosegundo.**—Se establece en la Presidencia del Gobierno una Oficina de Coordinación y Programación Económica, con el objeto de dar cohesión a las medidas de los distintos Ministerios que tengan repercusión en la economía y de elaborar, con visión de conjunto y criterio de unidad, los planes de desarrollo económico del país y los programas de realizaciones económicas del Estado y demás entidades públicas. Estará dirigida por una Comisión, presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia, e integrada por los Secretarios Generales Técnicos de la Presidencia y de los Ministerios económicos y por un Consejero del de Economía Nacional, y contará con el personal técnico y auxiliar necesario para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio del régimen de trabajo que establezca la Oficina para la coordinación de las medidas económicas que deban adoptar los distintos Ministerios ante un problema determinado o para remediar una necesidad concreta, la elaboración de los planes de desarrollo económico a largo plazo y de sus etapas anuales, se realizará previo dictamen del Consejo de Economía Nacional y consulta, en su caso, a Corporaciones oficiales de carácter económico interesadas en el asunto y mediante deliberación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que elevará al Consejo de Ministros el proyecto del plan definitivo, para su aprobación.

#### *Dirección General de Energía Nuclear*

**Artículo décimotercero.**—Se crea en el Ministerio de Industria la Dirección General de Energía Nuclear para fines no militares, en la que se integrará la Junta de Energía Nuclear, actualmente dependiente de la Presidencia del Gobierno.

#### *Otras reformas orgánicas*

**Artículo décimocuarto.**—Se crea la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, como órgano de estudio y documentación, asistencia técnica, coordinación y elaboración de planes de dicho Ministerio. Su titular será nombrado por Decreto y tendrá la categoría administrativa de Director general.

**Artículo décimoquinto.**—Las facultades atribuidas por las Leyes fundacionales y demás disposiciones orgánicas reguladoras de los servicios, centros, dependencias y Organismos autónomos, a las Autoridades del Ministerio al que hasta ahora estaban adscritos, pasarán a ser desempeñadas por las correspondientes Autoridades de los Departamentos al que sean transferidos dichos Organismos.

**Artículo décimosexto.**—Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones orgánicas del nuevo Ministerio y para la creación, modificación, traspaso de un Ministerio a otro, fusión y supresión, de acuerdo con las directrices del presente Decreto-ley, de cuantas dependencias y Organismos merezcan ser reorganizados mediante las disposiciones que se dicten en ejecución de sus preceptos.

**Artículo décimoséptimo.**—Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de créditos precisas y, en su caso, la habilitación de créditos indispensables para dar cumplimiento a la reorganización que por este Decreto-ley se establece.

#### DISPOSICION FINAL

**Artículo décimoctavo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo establecido en el presente Decreto-ley, que entrará en vigor el mismo día de su inserción en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores don Alberto Martín Artajo.**

Cesa en el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores don Alberto Martín Artajo, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro del Ejército don Agustín Muñoz Grandes.**

Cesa en el cargo de Ministro del Ejército don Agustín Muñoz Grandes, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Marina don Salvador Moreno Fernández.**

Cesa en el cargo de Ministro de Marina don Salvador Moreno Fernández, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Hacienda don Francisco Gómez de Llano.**

Cesa en el cargo de Ministro de Hacienda don Francisco Gómez de Llano, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de la Gobernación don Blas Pérez González.**

Cesa en el cargo de Ministro de la Gobernación don Blas Pérez González, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Obras Públicas don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallengano.**

Cesa en el cargo de Ministro de Obras Públicas don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallengano, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Trabajo don José Antonio Girón de Velasco.**

Cesa en el cargo de Ministro de Trabajo don José Antonio Girón de Velasco, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Agricultura don Rafael Cavestany y de Anduaga.**

Cesa en el cargo de Ministro de Agricultura don Rafael Cavestany y de Anduaga, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro Secretario General del Movimiento don José Luis de Arrese y Magra.**

Cesa en el cargo de Ministro Secretario General del Movimiento don José Luis de Arrese y Magra, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro del Aire don Eduardo González Gallarza.**

Cesa en el cargo de Ministro del Aire don Eduardo González Gallarza, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que cesa en el cargo de Ministro de Comercio don Manuel Arburúa de la Miyar**

Cesa en el cargo de Ministro de Comercio don Manuel Arburúa de la Miyar, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro de Asuntos Exteriores a don Fernando María Castiella y Maiz.**

Nombro Ministro de Asuntos Exteriores a don Fernando María Castiella y Maiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro del Ejército a don Antonio Barroso Sánchez-Guerra**

Nombro Ministro del Ejército a don Antonio Barroso Sánchez-Guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro de Marina a don Felipe José Abárzuza y Oliva.**

Nombro Ministro de Marina a don Felipe José Abárzuza y Oliva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro de Hacienda a don Mariano Navarro Rubio.**

Nombro Ministro de Hacienda a don Mariano Navarro Rubio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro de la Gobernación a don Camilo Alonso Vega.**

Nombro Ministro de la Gobernación a don Camilo Alonso Vega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro de Obras Públicas a don Jorge Vigón Suerodíaz**

Nombro Ministro de Obras Públicas a don Jorge Vigón Suerodíaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro de Trabajo a don Fermín Sanz Orrio.**

Nombro Ministro de Trabajo a don Fermín Sanz Orrio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro de Agricultura a don Cirilo Cánovas García.**

Nombro Ministro de Agricultura a don Cirilo Cánovas García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro Secretario general del Movimiento a don José Solís Ruiz.**

Nombro Ministro Secretario General del Movimiento a don José Solís Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro del Aire a don José Rodríguez y Díaz de Lecea**

Nombro Ministro del Aire a don José Rodríguez y Díaz de Lecea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro de Comercio a don Alberto Ullastres Calvo.**

Nombro Ministro de Comercio a don Alberto Ullastres Calvo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro de la Vivienda a don José Luis de Arrese y Magra.**

Nombro Ministro de la Vivienda a don José Luis de Arrese y Magra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se nombra Ministro sin Cartera a don Pedro Gual Villalbí.**

Nombro Ministro sin cartera a don Pedro Gual Villalbí, sin perjuicio de continuar desempeñando su actual cargo de Presidente del Consejo de Economía Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se concede a don Alberto Martín Artajo la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Alberto Martín Artajo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se concede a don Agustín Muñoz Grandes la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Agustín Muñoz Grandes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se concede a don Francisco Gómez de Llano la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Gómez de Llano.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se concede a don Blas Pérez González la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Blas Pérez González,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se concede a don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallengano, la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallengano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se concede a don José Antonio Girón de Velasco la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.**

En atención a las circunstancias que concurren en don José Antonio Girón de Velasco,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se concede a don Rafael Cavestany y de Anduaga la Gran Cruz de la Real y Muí Distinguida Orden de Carlos III.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Rafael Cavestany y de Anduaga, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se concede a don Eduardo González Gallarza la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo González Gallarza, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se concede a don Manuel Arburúa de la Miyar la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Arburúa de la Miyar, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1957 por el que se concede a don Salvador Moreno Fernández la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Salvador Moreno Fernández, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de febrero de 1957 por la que se amplía en una plaza la convocatoria de 18 de junio de 1956 para proveer tres plazas de Médico de Guardia del Hospital del Rey.

Ilmo. Sr.: En virtud de Orden de 18 de junio de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de julio siguiente, se convocó concurso de méritos entre Médicos españoles para proveer tres plazas de Médicos de Guardia, con carácter eventual, del Hospital del Rey. Y habiéndose producido con posterioridad a la referida convocatoria otra vacante de la misma naturaleza en el propio Hospital,

Este Ministerio, por convenir a las necesidades del servicio, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que la expresada vacante quede agregada a las anunciadas para su provisión en la Orden de 18 de junio de 1956.

A dicho efecto se abre nuevo plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de nuevas instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), pero manteniéndose en todo su vigor

cuanto se disponía en la repetida Orden de 18 de junio de 1956, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio siguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de febrero de 1957 por la que se resuelve el concurso para proveer tres plazas de Médicos y una de Practicante de los servicios asistenciales del Patronato Nacional de Las Hurdes.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, fecha 29 de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de octubre siguiente) convocando concurso para cubrir en propiedad tres plazas de Médicos y una de Practicante de los Servicios Asistenciales del Patronato Nacional de Las Hurdes; cumplido en todos sus trámites lo dispuesto en el citado acuerdo ministerial, y ponderadas, en orden a la mayor eficiencia de la función, las circunstancias personales y los méritos de cada uno de los concursantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en propiedad, para cubrir las plazas citadas, a los señores que a continuación se citan:

1) Don Ignacio Martín Hernández, Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de Salamanca, asignándole la zona y Factoría de El Jordán, con residencia en el pabellón oficial de dicha Factoría, en el pueblo de Nufomoral.

2) Don Ambrosio Martín Melchor, Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de Salamanca, asignándole la zona, Factoría y Hospital Asilo de Las Mestas, con residencia en el pabellón oficial de la misma Factoría, en el poblado de Las Mestas.

3) Don Francisco Tejero García, Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de Salamanca, asignándole la zona y Factoría de Los Angeles, con residencia en el pabellón oficial de la mencionada Factoría, en el pueblo de Caminomorisco; y

4) Don Avelino Vargas López, Practicante titular por la Facultad de Medicina de Salamanca, asignándole la zona y Factoría de El Jordán, con residencia en el pabellón oficial de Casares de las Hurdes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1957.—Por delegación, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Jefe ejecutivo del Patronato Nacional de Las Hurdes.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se designan Directores Técnicos de los Colegios de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar las designaciones de Directores técnicos de los Colegios de Enseñanza Media que se citan, hechas a favor de los señores que se mencionan, por reunir las condiciones legales y reglamentarias:

Barcelona.—Colegio «Montserrat», doña Josefa Vilá Gironés.

Lérida.—Colegio «Mater Salvatoris», doña Montserrat Amigó Mitjavila.

Palma de Mallorca.—Colegio «Sagrado Corazón» (Son Españolet, número 93), doña Enriqueta Sanjuán Moliner.

Granada.—Colegio «Ave María», don José Jiménez Fajardo.

Granada.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Ribera del Genil, número 40), doña María Teresa Díaz-Varela Planas.

Granada.—Colegio «Nuestra Señora del Carmen», don Antonio Aróstegui Megías.

Almería.—Colegio «Stella Maris», doña Rita Martín Viñas.

Las Palmas.—Colegio «San Ignacio de Loyola», don Manuel Fernández de Castro.

Las Palmas.—Colegio «San José», doña Agueda Pérez Navarro.

Madrid.—Colegio «San Vicente de Paúl» (Santisima Trinidad, número 3), doña Sara Vázquez Urta.

Madrid.—Colegio «Santa Isabel» (Santa Isabel, número 43), doña María Jesús Kutz Martínez.

Madrid.—Colegio «La Asunción» (Velázquez, número 88), doña María Francisca Solano y Pereda-Vivanco.

Madrid.—Colegio «Sagrados Corazones» (Villanueva, número 18), don Alejandro Esparza Lerga.

Madrid.—Colegio «Alamán», don Fernando García Saliner.

Madrid.—Colegio «San Pablo» (Valverde, número 25), don Carlos Vicuña Murguiondo.

Cuenca.—Colegio «La Sagrada Familia», doña Laura del Arco García.

Cuenca.—Colegio «Severo Catalina», doña Verónica Martínez Palomares.

Murcia.—Colegio «La Merced», don Teófilo Martínez López.

Luarca (Oviedo).—Colegio masculino «Cervantes», don Juan Lobo Menéndez.

Luarca (Oviedo).—Colegio femenino «Cervantes», doña Petra Echevarría Fernández.

Villablino (León).—Colegio «Nuestra Señora de Carrasconte», don Cándido García Riesgo.

Cáceres.—Colegio «La Asunción», don José Manuel Mariño Gallego.

Zamora.—Colegio «San José» (avenida Italia, número 5), doña Julia San Agapito García.

La Coruña.—Colegio femenino «Academia Galiciana», don Luis Seoane Rico.

Orense.—Colegio femenino «Cardenal Cisneros», doña Esperanza Gómez Rاندلfe.

Orense.—Colegio masculino «Cardenal Cisneros», don Angel Martínez Doval.

Puentedeume (La Coruña).—Colegio femenino «Luis Vives», doña María Mercedes Rodríguez Tojeiro.

Villagarcía de Arosa (Pontevedra).—Colegio «Sagrada Familia», doña María del Carmen González Rovira.

Sevilla.—Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», doña Mercedes Mendoza López.

Sevilla.—Colegio «San Antonio María Claret», don Antonio Castaño Guillén.

Badajoz.—Colegio «Nuestra Señora del Carmen», don Jerónimo Jiménez Álvarez.

Don Benito (Badajoz).—Colegio «Corazón de María», don Agustín Tejedor Díez.

San Fernando (Cádiz).—Colegio «Sagrado Corazón», don Saturio Angulo Castro.

Valencia.—Colegio «La Sagrada Familia», don Vicente Luis Aznar Martorell.

Valladolid.—Colegio «Juniorato Hispanoamericano», don Alejandro García Alonso.

Valladolid.—Colegio «Sagrada Familia», doña María Auxilio Tapia Vicente.

San Sebastián.—Colegio «Compañía de María», doña María Asunción Arrazola Echevarría.

San Sebastián.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (Alto de Miraconcha), doña María Teresa Amann Martínez Baeza.

San Sebastián.—Colegio «Santa María», don Jacinto Velasco Armentia.

Santander.—Colegio «Sagrado Corazón» (Pérez Galdós, número 37), doña Engracia Soriano Argüelles.

Bilbao.—Colegio «La Inmaculada», doña María Murúa Izaguirre.

Baracaldo (Bilbao).—Colegio «San Vicente de Paúl», don Juan Aguirre Artieda.

Belorado (Burgos).—Colegio «Nuestra Señora de Belén», doña María de los Angeles de la Peña Boté.

Carrión de los Condes (Palencia).—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», don Ignacio Soto Álvarez.

Murguía (Vitoria).—Colegio «Purísima Concepción», doña María Elena Ruiz Martín.

Zaragoza.—Colegio «Compañía de María», doña María Peláez.

Zaragoza.—Colegio «San Felipe», doña María Josefa García Aguilar.

Zaragoza.—Colegio «San José», don Jesús Gimeno Lisón.

Zaragoza.—Colegio «Santa Rosa», doña María del Carmen Olliet Gil.

Zaragoza.—Colegio «Jesús-María», doña María del Carmen Escudero Molina.

Pamplona.—Colegio «Sagrado Corazón» (Media Luna, número 39), doña María de los Desamparados Attard Alonso.

Pamplona.—Colegio «Compañía de Santa Teresa de Jesús», doña María Caridad Molero Agüero.

Jaca (Huesca).—Colegio «Escuelas Pías», doña Vicenta Serrano Miguel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Marina en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al Capitán de Fragata don Ignacio Martel Viniegra.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Ministerio de Marina sobre nombramiento de representante de dicho Departamento en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, por haber cesado en el respectivo destino mi-

nisterial el Capitán de Navío don Marcial Gamboa y Sánchez de Barcaíztegui.

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto lo siguiente:

1.º Agradecer a don Marcial Gamboa y Sánchez de Barcaíztegui los servicios prestados durante su permanencia en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, como Vocal representante del Ministerio de Marina.

2.º Nombrar Vocal representante del Ministerio de Marina, en sustitución del señor Gamboa, al Capitán de Fragata don Ignacio Martel Viniegra.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente Delegado del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se prorroga en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin a favor de don José Luis Pérez Hermida.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes y de conformidad con lo determinado en la Orden ministerial de nombramiento de 26 de septiembre de 1955,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin, expedido a favor de don José Luis Pérez Hermida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de febrero de 1957 por la que se acepta la renuncia de doña María del Pilar Millana Soriano, como Profesora titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de doña María del Pilar Millana Soriano, como Profesora titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso general de traslados en el Magisterio Nacional Primario.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de Educación Primaria, en el epígrafe C) del capítulo III, del Estatuto del Magisterio y en los Decretos de 28 de marzo de 1952 y 2 de septiembre de 1955, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales desiertas y resultados de los concursillos convocados en 11 de octubre del pasado año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales que correspondan a este medio de provisión, desiertas y resultados de los concursillos convocados en 11 de octubre de 1956.

2.º Dichas plazas se proveerán por los siguientes turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3.º No podrán solicitar cambio de destino por ninguno de estos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción o estén sujetos a expediente. Podrán participar en el concurso los sancionados con traslado por expediente de depuración que lleven más de dos años de servicios prestados en la Escuela obtenida por sanción.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en 31 de agosto de 1956.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros en activo, incluso los de nuevo ingreso en expectativa de destino en propiedad definitiva, y los excedentes activos, forzosos y voluntarios que estén en condiciones de reingresar. En todos los casos será condición precisa el no haber hecho uso de este derecho durante su vida profesional y que los cónyuges residan con carácter permanente en el mismo término municipal a que pertenezca la vacante objeto de petición.

No obstante, podrán utilizar el turno de consortes por segunda vez los que estén en posesión del carnet de familia numerosa, los que se hubiesen separado por haber obtenido otro destino por oposición, cualquiera de los cónyuges, en algún Cuerpo del Departamento, y los que hayan sido separados por resoluciones de la Administración originadas sin la voluntad de los interesados, excepto cuando el traslado haya sido impuesto a consecuencia de expediente gubernativo, en cuyo caso sólo podrán reunirse ambos cónyuges en localidad distinta de aquella de la que fué trasladado el sancionado.

Cuando el cónyuge del concursante no sirva en propiedad en la capital del Municipio, sino en otras localidades del Ayuntamiento a que pertenezca la vacante que se solicite, el cónyuge petitionerio, aun cuando sirva en otro término municipal, sólo podrá solicitar vacante del Ayuntamiento en que preste sus servicios, su consorte que no pertenezca a la capitalidad del Municipio.

5.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno, serán las señaladas en los artículos 74 y 75 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952).

6.º La reunión de los Maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades o Ayuntamientos en que sirvan los interesados, siendo requisito indispensable para poder solicitar la justificación, por declaración del interesado, de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, no participa en ninguno de los turnos de este concurso.

7.º Los Maestros que soliciten en este turno de consortes pueden, a su vez, concursar por el turno voluntario, mediante otra instancia, que se clasificará por orden de méritos de puntuación con los solicitantes del mismo, si bien se dejará sin curso en el caso de correspondérles destino por el de consortes.

8.º Por el turno voluntario podrán obtener Escuela los Maestros nacionales en activo o excedentes activos, forzosos o voluntarios que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia. Los que concursen desde la situación de activo han de acreditar un año de servicios en propiedad en su último destino, a excepción de los que concurren desde el primero que obtuvieron en propiedad por no precisar tiempo mínimo de servicios.

9.º En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto y la preferencia exclusiva para obtener plaza será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952). Los empates los decidirá el mejor número del Escalafón o, en su defecto, el de la lista de promoción de ingreso en el Magisterio.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto prestados en Escuelas clasificadas como rurales se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado estuviese ya sirviendo en Escuelas de esta clase. Asimismo se computarán dobles los servicios del citado epígrafe a) prestados en Escuelas dependientes de la antigua Dirección General de Marruecos y Colonias, siempre que no sean inferiores a cinco años y no se hubiese hecho uso de este derecho, obteniendo destino, bien en los concursillos o en el concurso de traslado.

10. A los Maestros nacionales que hayan sido sancionados con traslado y hubiesen cumplido éste, se les calificarán los servicios teniendo en cuenta el Decreto de 5 de marzo de 1954 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955. Aquellos Maestros que estén sirviendo en la misma Escuela o localidad donde cumplieron la sanción de traslado y con anterioridad hubiesen servido provisionalmente en otras plazas en tanto obtenían Escuela en propiedad definitiva, se les considerarán como realizados en la Escuela que actualmente regenta los servicios provisionales prestados anteriormente.

11. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto, los Maestros que concurren desde el primer destino y en la fecha de 17 de enero de 1948 o siguientes hubiesen estado en la situación de super-numerarios, los servicios que a partir de dicha fecha hayan prestado con carácter provisional se considerarán como realizados en la primera Escuela que obtuvieron en propiedad.

12. Los Maestros de los grupos segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto no precisarán tiempo mínimo de servicios para poder concursar, y dada la obligatoriedad que tienen de hacerlo, excepto los excedentes, en caso de que no soliciten o no les corresponda ninguna de las plazas que figuren en sus peticiones, serán destinados libremente. Esta situación administrativa obliga a concursar a los Maestros que hayan pasado a ella dentro del plazo que se señale para la presentación de peticiones.

Se entenderá por localidad desde la que soliciten—con relación al grupo segundo del artículo 68 del Estatuto—, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otra localidad; igual criterio se

seguirá al calificar los servicios de los Maestros que hayan de obtener Escuela en propiedad, a fin de cumplir la sanción de traslado que se le haya impuesto. Para los del grupo tercero del artículo 68, la localidad desde la que concurren será aquella en que servían en propiedad al concedérseles la excedencia o al pasar a Escuelas en el extranjero o dependientes de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional, después de su incorporación a España, a los prestados en los referidos territorios.

No se computará como servicio prestado el tiempo que los Maestros sancionados hubiesen estado fuera de la enseñanza o suspensos de empleo y sueldo.

13. Los Maestros nacionales que actualmente prestan sus servicios en Escuelas dependientes de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas podrán solicitar por el turno voluntario como comprendidos en su grupo primero, si han cumplido la permanencia mínima de dieciocho meses en los mencionados territorios, exigida por el Decreto de 30 de septiembre de 1944.

14. También podrán concurrir por el turno voluntario, en su grupo primero, los Maestros consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro cónyuge quedan autorizados a renunciar los destinos que les correspondan; en estas peticiones sólo se podrá solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia. Los Maestros que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas por haberlas incluido en su petición, las solicitudes en nueva instancia dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

15. Las Maestras que concursen desde la situación de excedencia especial por casada deberán acreditar tal condición y hacer constar en su instancia si sus deseos son los de consumir la plaza que les corresponda y reingresar en el servicio activo o, por el contrario, mejorar de destino para sus futuros reingresos.

16. Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen concursar tendrán que acompañar a su petición, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat», de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

17. Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar vacantes de 500 y menos habitantes, estableciéndose para ellos las mismas preferencias que para los del primer Escalafón; aquellos que procediendo del segundo Escalafón pertenezcan al primero y soliciten alguna Escuela de censo superior a 500 habitantes, sólo les serán calificados por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto los servicios que hayan prestado a partir de la fecha en que adquirieron plenos derechos.

18. Los Maestros sancionados con traslado fuera de la provincia que hayan de solicitar en el concurso a fin de obtener Escuela en propiedad para cumplir aquella, no podrán solicitar vacantes de la misma provincia en que servían al ser sancionados.

19. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950, los Maestros condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales, que soliciten en este concurso y acrediten documentalente estar en posesión de una u otra de estas dos condecoraciones, tendrán derecho preferente a las plazas que soliciten sobre el resto de los concursantes de ambos turnos; en caso de

coincidir en la misma petición dos o más Maestros de estas condiciones, el desempate entre ellos lo resolverá la aplicación de las restantes normas de prelación contenidas en esta convocatoria.

20. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado, y el tiempo de servicio en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

21. La concurrencia a este concurso es compatible, en su día, con la del concurso-oposición a Escuelas de párvulos y maternales y al de plazas de censo superior a 10.000 habitantes, así como a los concursos especiales de traslados, pudiéndose optar por cualquiera de los destinos que se obtengan, considerándose la Escuela renunciada como vacante producida en 31 de agosto de 1957, a los efectos de su provisión en propiedad en el inmediato concurso.

22. Los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número anterior y en el 14 de esta Orden, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que sean nombrados los interesados, cualquiera que fuese la situación en que se hallen.

23. Los Maestros de nuevo ingreso que aun no han obtenido Escuela en propiedad definitiva, sea cualquiera la promoción a que pertenezcan, están obligados a participar en este concurso, conforme a los términos del Decreto de 2 de septiembre de 1955, en la inteligencia de que de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten serán destinados libremente, incluso fuera de la provincia de su procedencia, de entre las Escuelas que queden desiertas en este concurso.

El orden de preferencia, toda vez que al no tener servicio en propiedad definitiva no podrá éste ser calificado, estará marcado por el número escalafonal o, en su defecto, por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el número obtenido en la lista general definitiva de la misma.

No podrán participar en este concurso los actuales Maestros volantes ni los procedentes del concurso de méritos para Escuelas Rurales.

24. La totalidad de las vacantes desiertas, y resultados de los concursillos, se distribuirán, para su provisión, en la siguiente forma:

Escuelas vacantes en poblaciones de más de 10.000 habitantes. Una vez ordenadas por localidad y fecha de la vacante, de cada tres plazas de la misma localidad, la primera, más antigua, a consortes; la segunda, a voluntario; la tercera, a concurso-oposición, y así sucesivamente con las restantes. Cuando se trate de vacantes en localidades que hayan sido anunciadas en los concursos convocados a partir de 1948 y siguientes, el orden señalado se proseguirá con el iniciado en los mencionados concursos convocados a partir de 1948 y siguientes, el orden señalado se proseguirá con el iniciado en los mencionados concursos, teniendo en cuenta el turno en que se anunció la vacante, de haber quedado desierta o, en caso contrario, en el que se proveyó.

Escuelas vacantes en localidades de 10.000 y menos habitantes. Ordenadas de igual forma que las anteriores se seguirá el mismo orden de distribución entre los turnos de consortes y voluntario.

A cada resulta de los concursillos se le asignará la fecha que corresponda a la Escuela cubierta en los mismos por el Maestro que cesó en aquélla.

Las vacantes que no se cubran en el turno de consortes pasarán al voluntario,

pudiéndose solicitar en este turno las anunciadas en aquél.

25. Los Maestros que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de la Escuela que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

26. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias; resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone; ordenará la publicación de las vacantes a proveer en este concurso, y señalará el plazo de peticiones, procediendo a la adjudicación provisional de destinos y concediendo quince días para reclamaciones y, por último, se elevará a definitiva por este Ministerio.

27. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concurso especial, de conformidad con la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso general de traslado entre Directores de Grupos Escolares.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los artículos 216 y 218 del Estatuto del Magisterio, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares desiertas y resultas de los concursillos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares de régimen general que correspondan y queden desiertas o sean resultas de los concursillos convocados por Orden ministerial de 11 de octubre último.

2.º Dichas plazas se proveerán por los siguientes turnos:

a) Consortes.

b) Voluntario.

3.º No podrán solicitar cambio de destino por ninguno de estos turnos los Directores que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidas o reconocidas en 31 de agosto del pasado año.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Directores de Grupos Escolares que se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto.

5.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 74 y 75 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952).

6.º Los que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario mediante otra instancia, que se clasificará por orden de méritos de puntuación con las de los concursantes del mismo, si bien se dejará sin curso en el caso de corresponderles destino por el de consortes.

7.º Las vacantes que no se cubran por este turno pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar por éste las anunciadas en aquél.

8.º Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Directores de

Grupos escolares en activo con un año de servicios en propiedad en el destino desde el que concursan, y los excedentes activos, forzosos y voluntarios en condiciones de reintegrarse. Los que concursaran desde el primer destino que obtuvieron en propiedad no precisarán tiempo mínimo de servicios.

9.º En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, y la preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952), decidiendo los empates el mejor número del Escalafón o, en su defecto, el de la lista de promoción de ingreso en el Magisterio.

Los servicios a calificar serán solamente los presentados como tales Directores de Grupos Escolares.

10. A los Directores de Grupos escolares que hayan sido sancionados con traslado y hubiesen cumplido este se les calificarán los servicios teniendo en cuenta el Decreto de 5 de marzo de 1954 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, en la inteligencia de que estos servicios han de estar prestados como tales Directores.

11. Todos los comprendidos en los grupos segundo y tercero de este turno, excepto los excedentes, dada la obligación que tienen de concursar, serán destinados libremente, en caso de que no lo hagan o de que no les corresponda ninguna de las vacantes que soliciten.

12. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950, tendrán derecho preferente a la plaza que soliciten los que acrediten documentalmente el haber sido condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales; en caso de coincidir en la misma petición dos o más concursantes de estas condiciones, el desempate entre ellos lo resolverá la aplicación de las restantes normas contenidas en esta convocatoria.

13. Los Directores que sean eclesiásticos y deseen concursar tendrán que acompañar a su petición, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

14. Los destinos del concurso son irrenunciables, por lo que se estará obligado a servir las plazas que se obtengan, cualquiera que sea la situación en que se hallen.

15. La totalidad de las vacantes resultas y desiertas de los concursillos se distribuirán, para su provisión, en la siguiente forma:

Oposición restringida.—De las vacantes existentes en las capitales de Distritos Universitarios corresponderá la primera, más antigua, al concurso de traslados; la segunda, a oposición restringida, y así sucesivamente, continuando el orden de rotación comenzado en el concurso del año 1949.

Concurso de traslado.—El número de vacantes correspondientes al concurso de las señaladas anteriormente, más la totalidad de las desiertas y resultas de los concursillos no comprendidas en el párrafo anterior, ordenadas todas por localidad y fecha de vacante, se seguirá el orden iniciado en el concurso de 1949, teniendo en cuenta que la primera, más antigua, corresponderá al turno de consortes; la segunda, al turno voluntario, y así sucesivamente, y que el turno será en el que se anunció, si quedó desierta, o en el que se proveyó.

16. Los Directores que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por

cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes de la plaza que les correspondía en el concurso, quedando esta como resultante del mismo para su provisión en el próximo que se convoque.

17. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone; dictará las instrucciones que estime necesarias para la publicación en el «Boletín Oficial» de este Ministerio de las vacantes a proveer en este concurso, señalará el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destino, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, y, por último, se elevará a definitiva por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 20 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso especial de traslado entre Maestros procedentes de localidades de censo superior a 10.000 habitantes.*

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 57 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso especial de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales de régimen ordinario y de censo superior a 10.000 habitantes, correspondientes al concurso-oposición.

2.º Dichas plazas se proveerán por los siguientes turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Las resultas y desiertas de este concurso se cubrirán por los que resulten aprobados en el concurso-oposición que en su día se convoque.

3.º Podrán participar en este concurso los Maestros Nacionales que en la fecha de esta Orden hayan aprobado el concurso-oposición a Escuelas en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, y los que procedan del antiguo concurso-oposición a plazas en localidades de censo superior a 15.000 habitantes. En ambos casos será preciso que no se hallen cumpliendo sanción ni sujetos a expediente. Las restantes condiciones y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos y reconocidos en 31 de agosto último.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que reuniendo las condiciones exigidas en el número anterior estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto.

5.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 74 y 75 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952).

6.º Los que soliciten por este turno podrán concursar, además, por el voluntario mediante otra instancia, que se clasificará por orden de méritos de puntuación con la de los concursantes del mismo, si bien se dejará sin curso en el caso de corresponderles destino por el de consortes.

7.º Las vacantes que no se cubran por este turno pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

8.º Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Maestros en activo, con un año de servicios en propie-

dad en la Escuela desde la que soliciten, y los excedentes activos, forzosos y voluntarios en condiciones de reintegro. Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron en propiedad por concurso-oposición no precisarán tiempo mínimo de servicios para poder concursar.

9.º En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, y la preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952), decidiendo los empates el mejor número del Escalafón o, en su defecto, el de la lista de promoción de ingreso en el Magisterio.

Los servicios a calificar serán solamente los prestados en escuelas obtenidas en virtud de concurso-oposición o del especial de traslado.

10. Los Maestros que hayan sido sancionados con traslado y hubiesen cumplido éste se les calificarán los servicios teniendo en cuenta el Decreto de 5 de marzo de 1954 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955.

11. Todos los comprendidos en el grupo segundo o tercero de este turno, excepto los excedentes, estarán obligados a solicitar en el concurso general de traslado convocado en 14 de los corrientes, aun cuando lo hagan en este concurso, y en caso de obtener plaza podrán optar por ésta o por la que les correspondía en el general, en el plazo que se señale para ello. La Escuela a la que renuncien se considerará vacante definitiva en 31 de agosto de 1957. Igual criterio se seguirá con los que voluntariamente participen en ambos concursos.

12. Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen concursar tendrán que acompañar a su petición, en armonía con lo dispuesto en el artículo XIV del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que solicite.

13. Es de aplicación en este concurso la Ley de 18 de diciembre de 1950, para los Maestros que documentalmente acrediten el estar condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

14. Los destinos del concurso son irrenunciables, por lo que se estará obligado a servir la Escuela que se obtenga, cualquiera que sea la situación en que se hallen los interesados.

15. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que sean necesarias; resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone; ordenará la publicación de las vacantes en el «Boletín Oficial» de este Ministerio; señalará el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones y, por último, se elevará a definitiva por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 20 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso de traslado para proveer las vacantes de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 137 del Reglamento de Escuelas del Magisterio; en

los artículos 38, 131, 226 y 227 del Estatuto del Magisterio, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Regencias y Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, producidas hasta el 31 de agosto de 1956, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 43 del Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Todas las vacantes definitivas de Regencias y Secciones de las Escuelas prácticas anejas a las Escuelas del Magisterio, producidas hasta el 31 de agosto de 1956, se anunciarán para su provisión por los Regentes, las de su clase, y por los Maestros, las de Secciones, que se hallen en situación de excedencia voluntaria y procedan de la misma Escuela práctica que soliciten, por haberla obtenido por oposición restringida o concurso-oposición y estar sirviendo en ella cuando se les concedió la excedencia, siempre que hayan cumplido el tiempo mínimo en tal situación.

Asimismo podrán solicitar las referidas vacantes los Regentes o Maestros de sección comprendidos en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo 53 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952), que hayan servido en propiedad, en virtud de oposición restringida o concurso-oposición, en la misma Regencia o Escuela práctica que soliciten.

El orden de preferencia para la adjudicación de destinos será el señalado por la mayor puntuación obtenida por sus servicios prestados en esta clase de Escuelas como tales Regentes o Maestros, de acuerdo con los apartados del artículo 71 del Estatuto del Magisterio.

2.º Las plazas que no se cubran por el procedimiento anterior se anunciarán al concurso de traslados, en el que podrán solicitar los Regentes que obtuvieron este cargo por oposición restringida o concurso-oposición las vacantes de su clase, y los Maestros de las anejas que hayan obtenido el cargo por iguales procedimientos, las de su clase, siempre que no estén cumpliendo sanción ni sujetos a expediente y que hubiesen aprobado la oposición con anterioridad a la fecha de esta Orden.

3.º En el concurso existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Los méritos y restantes condiciones que se exigen para poder concursar han de estar reconocidos y cumplidas en 31 de agosto de 1956.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los concursantes que reúnan las condiciones exigidas en los artículos 73 y 74 del Estatuto del Magisterio. El orden de preferencia será el señalado en el artículo 75 del Estatuto.

5.º Los que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario mediante otra instancia, que se clasificará por orden de méritos de puntuación con las de los concursantes del mismo, si bien se dejará sin curso en el caso de corresponderles destino por el de consortes.

6.º Las vacantes que no se cubran por este turno pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

7.º Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Regentes o Maestros de anejas en activo, con un año de servicios en propiedad en Escuelas de esta clase, los excedentes activos, forzosos y voluntarios que estén en condiciones de reintegro. Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron por oposición restringida o concurso-oposición, no precisarán tiempo mínimo de servicios.

8.º En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio y la preferencia exclusiva para obtener destino por este turno será la mayor puntuación obtenida por sus servicios prestados en esta cla-

se de Escuelas como tales Regentes o Maestros, de acuerdo con los apartados del artículo 71 del Estatuto del Magisterio.

9.º Los concursantes que sean eclesiásticos tendrán que acompañar a su petición, en armonía con lo establecido en el artículo 14 del vigente Concordato, el «Nihil Obstat», de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenece el nuevo destino que soliciten.

10. Es de aplicación en este concurso la Ley de 18 de diciembre de 1950, para los concursantes que documentalmen- te acrediten el estar condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

11. La totalidad de las vacantes se anunciarán para su provisión a los turnos que correspondan, iniciándose la rotación en el concurso convocado en el año de 1950. Las vacantes que no se cubran en ambos turnos y las resultas de este concurso, se proveerán por los aprobados en las oposiciones restringidas que en su día se convoquen.

12. Los destinos del concurso son irrenunciables e implicará la obligación de posesionarse y servir las plazas para las que sean nombrados los interesados, cualquiera que fuere la situación en que se hallen.

13. Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión por la oposición que se convoque.

14. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone; dictará las instrucciones que estime necesarias, ordenará la publicación de las vacantes en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, señalará el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones, y por último, se elevará a definitiva por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se nombran Consejeros Nacionales de Educación a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante una representación de Consejero Nacional de Educación en las correspondientes a los Centros docentes e Instituciones culturales privadas reconocidas por el Estado, y de acuerdo con la propuesta formulada y con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y en el Reglamento Orgánico del citado Alto Cuerpo Consultivo, de 3 de junio de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en representación de las indicadas Entidades, Consejeros Nacionales de Educación titular y suplente, respectivamente, a los señores siguientes:

Don Vicente Roglá Altet,  
Don Enrique Alfaro Segovia.  
Dichos señores cesarán en sus cargos de Consejeros en 31 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se nombra Consejero Honorario del Consejo Nacional de Educación al Excmo. Sr. D. Modesto López Otero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la autorización conferida por el artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1952 y por el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Educación, aprobado por Decreto de 3 de junio de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero Honorario del Consejo Nacional de Educación al Excmo. Sr. D. Modesto López Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se nombran Vicesecretarios del Consejo Nacional de Educación a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la renovación de representaciones del Consejo Nacional de Educación, acordada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1956, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y en el Reglamento Orgánico del citado Alto Cuerpo consultivo, de 3 de junio de 1955, han quedado vacantes los cargos de Vicesecretarios del mencionado Consejo, y con el fin de que los expresados cargos queden provistos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley anteriormente mencionada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario primero del Consejo Nacional de Educación al excelentísimo señor don Vicente Roglá Altet, y Vicesecretario segundo del expresado Organismo Consultivo al Excmo. Sr. D. Julián Juez Vicente, ambos Consejeros de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de febrero de 1957 por la que se dispone el pago de prestaciones por parte de las Mutualidades Laborales en los casos de descubierto de las Empresas en el pago de cuotas.

Ilmo. Sr.: El Reglamento General del Mutualismo Laboral dispone que en los casos de descubierto de las Empresas en el pago de cuotas, la Mutualidad suspenderá el pago de las prestaciones causadas por los trabajadores que presten servicios en aquéllas, y regula un procedimiento especial cuyo objeto es el de acelerar el percibo de la prestación por parte del beneficiario.

Los impedimentos surgidos en la aplicación práctica de dicho procedimiento han motivado retrasos en el percibo de las prestaciones por parte de los beneficiarios, lo que aconseja arbitrar una fórmula que, sin perjuicio de conseguir la obligada garantía para las Mutualidades, permita hacer efectivas las prestaciones con carácter inmediato.

En su virtud,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Instituciones de Previsión Laboral harán efectivas las prestaciones por ellas concedidas, aun cuando la Empresa donde el mutualista prestaba

sus servicios en la fecha del hecho causante no estuviese al corriente en el pago de todas las cotizaciones exigibles a la misma en dicha fecha, siempre que por dicho débito exista acta de liquidación, que, practicada por la Inspección de Trabajo, no haya sido impugnada o quedase confirmada en primera instancia por resolución del Delegado de Trabajo.

En este caso, se entenderá subsistente la responsabilidad empresaria prevista en el artículo 49 del Reglamento General respecto al pago de la prestación, y la Mutualidad que la haga efectiva repetirá contra la Empresa deudora, en los términos señalados en el artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación en todos aquellos casos en los que el Reglamento General de Mutualismo Laboral dispone la suspensión del pago de una prestación por causa de descubierto de las Empresas en el pago de cuotas.

Art. 3.º Quedan modificados los artículos 49, 55 y demás del Reglamento General, en cuanto se opongan a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4.º Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación tanto a las prestaciones que se concedan en el futuro como a las concedidas hasta la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de febrero de 1957 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a doña Adela Alvarez Pérez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Agustina Illa Huguet, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 11.160 pesetas, mas dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 1 del corriente mes, a doña Adela Alvarez Pérez, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1957.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1957 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña Agustina Illa Huguet.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña Manuela Ledesma Benito, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 1 del corriente mes, a doña Agustina Illa Huguet, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1957.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 11 de febrero de 1957 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, a don Gerardo Sánchez Román.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Antonio Mena Gil, vengo en nombrar Delegado Provincial, Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de la toma de posesión, a don Gerardo Sánchez Román, aspirante que actualmente ocupa el número uno, pasando destinado a la Delegación Provincial de Información y Turismo en Albacete, como Delegado de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1957.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 11 de febrero de 1957 por la que se declara al Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, don Carlos González García-Gutiérrez, en situación de supernumerario.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 31 de enero último, suscrita por don Carlos González García-Gutiérrez, Delegado provincial Jefe de Administración de segunda clase, con destino en la Delegación Provincial de este Departamento en Segovia, en la que solicita pasar a la situación de supernumerario, por haber sido designado para un cargo en el Instituto Nacional de Industria.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5.º y 12 de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 11 de febrero de 1957.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Juana Campos García, María Mercedes Paloma García, Mercedes Viana Díaz y Monserrat Gloria López Langa, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Luisa Córdoba Cedeño, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1957.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL  
Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	POBLACIONES							
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
40897	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
48627	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.
40327	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
16221	San Sebastián.	Burgos.	Gijón.	Bilbao.	Alicante.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
33077	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
51836	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
30520	Barcelona.	Huesca.	Pizarra.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.	La Coruña.	San Sebastián.
3853	Bilbao.	Pim. de Mallorca.	Cañete la Real.	Barcelona.	Pim. de Mallorca.	Torre Pacheco.	La Coruña.	San Sebastián.
18313	Barcelona.	Jaña.	Málaga.	Valencia.	Sama de Langreo.	Trujillo.	Madrid.	Madrid.
37558	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Pamplona.	Zaragoza.
54667	Mejilla.	Mejilla.	Mejilla.	Mejilla.	Mejilla.	Mejilla.	Mejilla.	Mejilla.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.  
El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de marzo de 1957.  
Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en decimos a 100 pesetas.  
Madrid, 25 de febrero de 1957.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia Miguel de Prado», instituida en San Nicolás del Real Camino (Palencia), la exención del Impuesto sobre las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Filiberto Diez González, Patrono Administrador de la Fundación «Obra Pia Fernando Miguel de Prado», instituida en San Nicolás del Real Camino (Palencia), en la que manifiesta que habiendo adquirido dicha Fundación una nueva inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.183, de 7.000 pesetas nominales, y habiéndose declarado por esta Dirección General de lo Contencioso la exención del Impuesto de personas jurídicas para otros valores de la misma Fundación, solicita se extienda la misma a la reseñada inscripción.

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de exención de fecha 27 de enero de 1950, Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la reseñada inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior.

Madrid, 22 de enero de 1957.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Maura Lobete Hurtado, instituida en Paredes de Nava (Palencia), la exención del Impuesto sobre las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Luis Madrigal Milano, señor Cura Párroco de Santa Eulalia, de Paredes de Nava (Palencia), y Presidente del Patronato de la Fundación de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Maura Lobete Hurtado, de la citada localidad, en la que manifiesta que con fechas 10 de noviembre de 1954 y 21 de enero de 1955, le fué concedida a la Fundación que representa la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y que habiendo adquirido posteriormente una nueva lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.240, depositada en la Sucursal del Banco de España, en Palencia, resguardo número 500, por un valor nominal de 32.000 pesetas, solicita se amplíe la exención a estos nuevos valores.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron presentes al dictarse los anteriores acuerdos de exención, acuerda hacer extensiva ésta a la nueva lámina reseñada.

Madrid, 22 de enero de 1957.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

### Dirección General de Aduanas

#### Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas

Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que, para cubrir hasta veinticinco plazas de alumno de la Academia Oficial de Aduanas, fueron convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

La presente relación se formula a los efectos prevenidos en el apartado cuarto de la referida Orden de convocatoria, con el fin de que dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formularse ante el Tribunal cuantas reclamaciones se estimen oportunas, en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

Los señores afectados por la indicación de documentación incompleta quedarán obligados a subsanar las deficiencias de la misma en un plazo que terminará el día 20 del mes corriente.

Madrid, 5 de febrero de 1957.—El Secretario, Manuel García Comas.—Visto bueno, el Presidente, Ramón de Orbe.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de inscripción	Nombre y apellidos	Número de inscripción	Nombre y apellidos
1	D. Pedro Gómez Gimeno.	49	D. Manuel López-Peláez Sastre.
2	D. Enrique Bernaldo Páez.	50	D. Luis Alaminos Huertas.
3	D. Angel Calleja Martín.	51	D. Antonio Bravo Menéndez.
4	D. Amadeo Babot Vizcaino.	52	D. Antonio Solano Ruiz.
5	D. Enrique Babot Vizcaino.	53	D. Rafael Angel López Campos.
6	D. José Angrill Miravent.	54	D. Domingo Caravaca Guardado.
7	D. Antonio Quillis Morales.	55	D. Benigno García Almuzara.
8	D. Baldomero Andreo Rubio.	56	D. Juan Cuesta de la Fuente.
9	D. José Antonio Suárez de Centi Gosgaya.	57	D. Rafael Blanch Giménez.
10	D. Felipe Garre Alcaraz.	58	D. José Luis Mayoral Cenzano.
11	D. Antonio Hernández Miraveta.	59	D. Antonio Fuertes Sáez.
12	D. Horacio Morell García.	60	D. Manuel Medialdea Valero.
13	D. Rafael de Miguel Olmeda.	61	D. Manuel Corral Gamito.
14	D. Fernando Sánchez Ocaña.	62	D. Federico Fernández de Heredia Adánez.
15	D. Pedro Antonio Domenech García.	63	D. Antonio Moreno Sánchez.—Doc. incompleta.
16	D. Juan García Terreros.	64	D. José María González Cuarto.
17	D. José Leiva Fernández.	65	D. Luis Cuende Llanos.
18	D. Juan Antonio García-Hierro Rodríguez	66	D. Rafael Tauler Mesquida.
19	D. Lorenzo Ballester Bustos.	67	D. Alejandro Monje Gutiérrez.
20	D. Vicente Petit Igual.	68	D. Florindo Celaya Tebar.
21	D. Carlos Bellver Amaré.	69	D. Mariano José Luis Yaner Díaz.
22	D. Adolfo Ruiz Espiga.	70	D. Salvador Pulido Domínguez.
23	D. Antonio Núñez Ces.	71	D. Antonio Telesforo Gumiel.
24	D. Eduardo Díaz de Budallés.	72	D. Cristóbal Delgado Villanueva.
25	D. Salvador Escribano Hernández.	73	D. Juan Castillo Martín.
26	D. Carlos Ballenilla García.	74	D. Manuel Puertas Jiménez.
27	D. Emilio García González.	75	D. José Luis Druet Jiménez.—Doc. incompleta.
28	D. José Andréu Pomares.	76	D. Eduardo Barredo Risco.
29	D. Federico Ortega Arbelaz.	77	D. Antonio Montoya Gil.
30	D. Miguel Navalón Tomás.—Doc. incompleta.	78	D. Angel Fraile Vacas.—Doc. incompleta.
31	D. Alfonso Silvente Gallardo.—Idem.	79	D. José María Rosell López.—Idem.
32	D. Alberto Ramón Villanueva Fava.—Idem.	80	D. José María Baleriola Diez de la Cortina.
33	D. José María Herrero Díez.	81	D. Francisco Torrebella Rosado.
34	D. Alfonso Villa González-Río.	82	D. Pedro Juan Pujol Nicoláu.
35	D. Manuel Mañe Bobes.	83	D. Miguel Juan Pujol.
36	D. José González Canals.	84	D. Juan Jareño Blázquez.
37	D. Luis Fernando Sánchez Fernández.	85	D. Antonio Galisteo Roca.
38	D. José Antonio Navarro Gorrochategui.	86	D. Demetrio de la Calle Morillo.
39	D. Mariano Melero Soriano.	87	D. Pedro González Lucas.
40	D. Antonio Roa Tajuelo.	88	D. Francisco Cruz de la Cruz.
41	D. José Luis Andrés Fuertes.	89	D. Luis Juan González Sando.
42	D. Rodrigo López Ortega.	90	D. Félix Criado Alberruche.
43	D. Julio Antonio de Parellada Albentosa.	91	D. Angel Toro Revilla.—Doc. incompleta.
44	D. Manuel Fernández Neyra.	92	D. Pedro González Díez.
45	D. Salvador Mut Moll.	93	D. José Perea Ortiz.
46	D. Manuel Grávalos Bonilla.	94	D. Manuel Lozano Trotonda.
47	D. Oscar Fernández García.	95	D. José Manuel Sánchez Jiménez.—Doc. incomp.
48	D. Federico de Uruburu Fernández.	96	D. José Luis Román Iglesias.

Número de inscripción	Nombre y apellidos	Número de inscripción	Nombre y apellidos
97	D. José Sanjuán Fernández.	187	D. Federico Ortega Izquierdo.—Doc. incompleta.
98	D. Emilio Martín Villalvilla.	188	D. Francisco Conde Conde.
99	D. Carlos Ballesteros Sasturain.	189	D. Víctor Manuel García Sánchez.
100	D. Luis Lombarte Santamaría.	190	D. Manuel Lanza Iturbe.
101	D. Gonzalo Cortiñas Bravo.	191	D. Juan Manuel Fernández Cubillo.
102	D. Claudio Morcillo Velasco.	192	D. José María Álvarez Lumbreras.
103	D. Alfonso Guigó del Toboso.	193	D. Mariano de Bartolomé y Salomón.
104	D. Manuel Mallo Cantón.	194	D. Manuel González Rodríguez Garrido.
105	D. Miguel Ángel Eraña Soto.	195	D. Antonio Díez Iñiguez.
106	D. Bernardo Timoner Pons.	196	D. Rafael Mur Serrano.
107	D. Ignacio Miguel Alonso.	197	D. Antonio Rubín Martín.
108	D. Guillermo Vera Karsten.—Doc. incompleta.	198	D. Martín Románs Collgros.
109	D. Manuel González Rodríguez Arias.	199	D. Emilio Cid Dumas.—Doc. incompleta.
110	D. José María Gorgori Pujals.	200	D. Matec García-Argudo López.
111	D. Luis Rodríguez Rodríguez.	201	D. León Corral Llorente.
112	D. Emilliano Gorgojo Parrado.—Doc. incompleta.	202	D. Andrés Quesada Cánovas.—Doc. incompleta.
113	D. Guillermo Marraco Solana.	203	D. Juan Bautista Varela de Vega.—Idem.
114	D. Pedro Herrero Villalón.—Doc. incompleta.	204	D. Manuel Agra López.
115	D. José María Ruiz de Mendoza Berger.—Idem.	205	D. Carlos Martín Díaz.
116	D. José María Santos Duránte.	206	D. Luis Laherrán Pérez.—Doc. incompleta.
117	D. Andrés López-Carrasco Marcos.	207	D. Wladimiro Luis Peña Valfiño.
118	D. Francisco Fernández Francés.	208	D. Fernando Lázaro Méndez.
119	D. Trinidad Ros Salvador.—Doc. incompleta.	209	D. Emilio Rodríguez Obeso.
120	D. Fernando del Pino Pérez.—Idem.	210	D. Antonio Daniel Martínez de Saavedra Tabernero.
121	D. Antonio Morán Peña.	211	D. Fernando Muñoz Álvarez.—Doc. incompleta.
122	D. Celestino Álvarez Álvarez.	212	D. José María García Oyaregui.—Idem.
123	D. Luis Hernández García.	213	D. José Ramón Aguirre Aguirre.—Idem.
124	D. Julián Martínez de Andrés.	214	D. Francisco Carrasco Jiménez.
125	D. Miguel Bresca Florido.	215	D. José Luis Campo Enríquez.
126	D. Juan Muñoz García.	216	D. Ramón Mendaro Sánchez de Alva.
127	D. José Joaquín Prieto Cigarrán.	217	D. José Luis Mochón Muñoz.—Doc. incompleta.
128	D. Manuel Fernández Fernández.—Doc. incompl.	218	D. Andrés Guzmán Sánchez de Alva.—Idem.
129	D. Maximino Gómez Valverde.	219	D. Ángel Carrasco Herencia.
130	D. Manuel López Obregón.	220	D. Enrique Martín Rodríguez.
131	D. Luis García Gómez.—Doc. incompleta.	221	D. Isidro Valles Rovira.
132	D. David Peces Argente.	222	D. Juan Luis Calzacorta Urizar.
133	D. César Rodríguez Argüelles.	223	D. Lorenzo Ruiz Ballester.—Idem.
134	D. Benito Cosío Rivas.	224	D. Antonio Boris Rodríguez.
135	D. Juan José Cenzano Martínez.—Doc. incompi.	225	D. Jaime Prieto Garrido.
136	D. Francisco Jiménez Gamero.	226	D. Luis Carlos de Rojas Aguilar.—Idem.
137	D. Antonio Marsal Such.	227	D. Martín Calabuig Carreras.
138	D. Carlos Fernández del Moral.	228	D. Agustín Castellanos Alonso.
139	D. Antolín Gil Arranz.	229	D. Manuel Cardo Guaza.—Idem.
140	D. Francisco Javier Larrañaga Lorences.	230	D. Lorenzo Vizcaino Reneo.
141	D. Rafael Hernández Duque.	231	D. Rafael Zamacola Hernández.
142	D. José Pérez Beites.	232	D. Miguel Peiró Canet.
143	D. Fernando García de Castro.	233	D. José Luis Ortiz Rodríguez.
144	D. José Luis Zabaleta Martínez.—Doc. incompleta.	234	D. Ernesto Jesús Eguileta Itabasco.
145	D. Santiago Mendoza Serrano.	235	D. Enrique Faura Ouyás.
146	D. Francisco López de Arce Jiménez.	236	D. Luis Rodríguez González.
147	D. Julio Brumbeck Rodríguez.—Doc. incompleta.	237	D. Antonio Nieto Otero.
148	D. Francisco Reyes Pérez.	238	D. Agustín Francisco Rabasa Vaquer.—Documen- tación incompleta.
149	D. José Martín Pérez.	239	D. Adolfo Arenal Martínez.—Idem.
150	D. José García-Capelo Martín.	240	D. Juan Molléja Cepas.
151	D. Enrique Agulló Martínez.—Doc. incompleta.	241	D. Juan Antonio Franco Oliván.—Idem.
152	D. Ramón Góngora Fernández.	242	D. Héctor Bernardo Muñoz Pavia.—Idem.
153	D. Miguel Villalba Ortiz.—Doc. incompleta.	243	D. Ciriaco Seseña Corbelle.
154	D. Gonzalo Galiano Martos.	244	D. José María Ruiz Isasi.—Idem.
155	D. Enrique Madrid Martín-Peñasco.	245	D. Juan Manuel Zambrano Castro.
156	D. Amador Fernando Rasines Cazaret.	246	D. José María Castro Gallardo.—Idem.
157	D. José Sánchez Prats.—Ex cautivo. Doc. incomn.	247	D. Juan Juliá Nadal.
158	D. Juan Manuel Porto Vázquez.	248	D. José Luis de Sedano Emperador.—Idem.
159	D. Benito González Ambrós.	249	D. José Luis Vicente Catalá.
160	D. Artur Cabello Moya.	250	D. Luis Morales García.—Idem.
161	D. Sergio Panadero Moreno.	251	D. Carlos Plaza Bernardo.—Idem.
162	D. Alvaro de Toca Becerril.—Doc. incompleta.	252	D. José María Fernández Machado.
163	D. José Antonio Sansón Bartol.	253	D. José Luis de Soto Arranz.—Idem.
164	D. Manuel Perales Ayala.	254	D. José Peribáñez del Val.—Idem.
165	D. Polcarpo Rupérez Meana.	255	D. Mateo Ribot Pascual.
166	D. José Antonio Viñuela Mangas.	256	D. Alberto Arenillas Moreno.—Idem.
167	D. José María Molina Vidal.	257	D. Francisco Domínguez Ruiz de Castroviejo.
168	D. Juan Ron Serrano.	258	D. Esteban Izquierdo Ariza.—Idem.
169	D. Ángel Rodríguez Tomás.	259	D. Joaquín Durán Mellado.
170	D. Carlos López López.	260	D. José García Martín.
171	D. Tomás González Muñoz.	261	D. Fernando Valero Balfagón.
172	D. José Luis Zaldo Fernández.	262	D. Enrique García de Movellán y López.
173	D. Fernando Valera Demaría.—Doc. incompleta.	263	D. Norberto Avila Vega.
174	D. José Ignacio Estévez Eguilagaray.	264	D. Félix Moral Fernández.—Doc. incompleta.
175	D. Manuel Casarrubios Ayllón.	265	D. José Antonio Serrano Sobrado.—Idem.
176	D. Vicente José Sahz Esquerdo.	266	D. Rafael Estarás Estarás.—Idem.
177	D. Juan José Martínez Bosch.	267	D. Faustino Carmona López.
178	D. Roberto Fernández Sánchez.	268	D. Miguel Llabías Orfila.
179	D. Felipe de la Rúa López.	269	D. Juan Carlos Iñiguez Guerrero.
180	D. José Luis de Castro García.	270	D. Francisco Paz Porto.—Doc. incompleta.
181	D. Alfonso García Jiménez.	271	D. Juan Tomás Vila.
182	D. Francisco Ruiz de Castañeda García.	272	D. José Luis Tagle Solórzano.—Idem.
183	D. Ángel Custodio Llopes Ramos.	273	D. Juan Vicente Alonso.
184	D. José Guzmán Castelló.	274	D. Arturo Rodríguez Duránte.—Idem.
185	D. Ernesto Jiménez Marcos.	275	D. José María Sánchez Negro.—Idem.
186	D. José Cortijo Carreño.		

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

#### CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

*Ingenieros Jefes o Subalternos.*

Jefe de Negociado en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

*Ingenieros subalternos.*

Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Madrid, 20 de febrero de 1957.—El Subsecretario, M. Navarro.

*Anunciando concurso entre Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas para provisión de la plaza que se indica.*

Por Orden de 20 del presente mes se crea otra plaza de suplente, para que pueda atender a las ausencias de los funcionarios del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas que prestan sus servicios en los faros y luces del Balizamiento de las costas del Africa Occidental Española durante las licencias coloniales, y las que hubiera necesidad de conceder por motivo de enfermedad, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1956, se anuncia a concurso dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo, les con venga prestar servicio en dichas Balizas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Residencia del Técnico-mecánico: Las Palmas, prestando servicio allí de suplente, a las órdenes del Ayudante de Obras Públicas de la Jefatura de Señales Marítimas allí destacado para las obras del Balizamiento del Africa Occidental Española, y desde donde se trasladará a los servicios en que tenga que suplir.

Remuneración: Devengará el sueldo que por su categoría le corresponda, más el 40 por 100 de sobresueldo por residencia en Canarias.

Indemnización: Por casa y mobiliario, pesetas 2.359,80, igual a la que cobran los suplentes afectos a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Durante su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española en los servicios de suplente, devengará la dieta de 75 pesetas, análoga a lo dia-

puesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1951 para los funcionarios que prestan servicio en aquellos Territorios.

Madrid, 21 de febrero de 1957.—El Subsecretario, Mariano Navarro Rubio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Dando instrucciones sobre el desarrollo de las emisiones radiofónicas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Servicios del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes instrucciones, a las que se habrán de ajustar las emisiones radiofónicas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial:

1.º Las emisoras de radio de la Enseñanza Laboral así como aquellos Centros que desarrollan actividades radiofónicas regulares a través de las estaciones del Frente de Juventudes, confeccionarán y difundirán, al menos semanalmente, una emisión de proyección industrial, la cual se ajustará a las siguientes normas:

a) Duración del programa: 30 minutos.  
b) La hora de radiación del programa será de nueve a nueve y media de la noche.

c) La estructura y montaje del programa será todo lo más viva y animada posible (diálogos, preguntas, efectos sonoros, música ambiental).

d) Se procurará establecer una relación lo más directa posible entre el programa y los industriales, obreros, aprendices, oficiales, maestros y artesanos.

2.º *Sumario del programa.*—El contenido de la emisión se ajustará al siguiente sumario:

I) «Información nacional y comarcal» sobre el movimiento de la industria y su proyección comercial.

II) «Boletín de precios y mercados» (rápida información económica del movimiento mercantil de la última semana referida principalmente a los elementos industriales, de mayor interés para la comarca).

III) «Charla o entrevista de carácter industrial» sobre temas concretos a cargo de personas de autorizada opinión o experiencia (Ingenieros industriales, Peritos industriales, Jefes de Taller y Directores de Factorías industriales, de Empresas comerciales, etc.). El temario de estas charlas se elaborará previamente con arreglo a un ciclo que abarcará los aspectos técnicos de la producción más relacionados con las peculiaridades y actividades industriales de la comarca. La mayoría de estas charlas se registrarán en forma de reportaje, grabadas en cinta magnetofónica en los talleres y plantas industriales de la región respectiva, captándose de una manera viva y directa el fondo sonoro de los procesos de fabricación, es decir, con la técnica de un documental radiofónico.

IV) «Comentarios a la legislación», de interés para los elementos industriales. Se pondrán al alcance de los oventes de una forma sencilla y concreta el contenido de las disposiciones ministeriales que les afecten más directamente.

V) «Consultorio industrial.» Se concederá extraordinaria importancia a esta sección. Esta sección contestará ante el micrófono a las consultas de carácter técnico que le formulen los interesados. De cada consulta se confeccionará una fi-

cha, en la que constarán, además de los datos del industrial que la formula, los términos concretos de la pregunta y la contestación facilitada. Cada trimestre se confeccionará una memoria con la colección de consultas contestadas. Las consultas serán contestadas unas por el Servicio Industrial del Centro y otras por la Asesoría Técnica Industrial de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Se pretende para conceder mayor interés al programa que algunas de estas consultas sean formuladas y contestadas directamente en las emisiones, es decir, «cara al público», con lo que llegaremos a prestigiar la emisión en el área comarcal y cimentar de una manera viva la colaboración y el contacto directo con los industriales, por una parte, y el Servicio Industrial del Centro, por otra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 17 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija, a favor de doña María Concepción Boy Martínez.*

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 3 de enero de 1956,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija, expedido a favor de doña María Concepción Boy Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más, a partir del 28 de noviembre de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a favor de doña Adela Martí Martí.*

Vistos los informes correspondientes; y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 12 de agosto de 1955,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 28 de noviembre de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, expedido a favor de doña Adela Martí Martí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza a favor de don Diego Fernández García.*

Vistos los informes correspondientes; y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 3 de enero de 1956,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza, expedido a favor de don Diego Fernández García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más, a partir del 12 de agosto de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a favor de doña Manuela Vicente García.*

Vistos los informes correspondientes; y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 12 de agosto de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 12 de agosto de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, expedido a favor de doña Manuela Vicente García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona, expedido a favor de don José Rodríguez Hernández.*

Vistos los informes correspondientes; y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 3 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 3 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona, expedido a favor de don José Rodríguez Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más, a partir del 3 de enero del corriente año, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio, expedido a favor de don Manuel Martínez Escudero.*

Vistos los informes correspondientes; y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 3 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 3 de enero del corriente año, el nombramiento

de Profesor titular interino del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio, expedido a favor de don Manuel Martínez Escudero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más, a partir del 27 de enero del corriente año, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a favor de doña Elisa Soubrier Fernández.*

Vistos los informes correspondientes; y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 27 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 27 de enero del corriente año, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa, expedido a favor de doña Elisa Soubrier Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo, expedido a favor de don Francisco Martínez Montejano.*

Vistos los informes correspondientes; y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 17 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 17 de enero del corriente año, el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo, expedido a favor de don Francisco Martínez Montejano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más el nombramiento, a partir del 3 de enero del corriente año, de Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, a favor de don Juan Estrada-Nora y Valdés-Hevia.*

Vistos los informes correspondientes; y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 3 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 3 de enero del corriente año, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, expedido a favor de don Juan Estrada-Nora y Valdés-Hevia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más el nombramiento de la Profesora titular interina del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza, doña María del Pilar Pinedo Murga.*

Visto los informes correspondientes; y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 3 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 3 de enero del corriente año, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza, expedido a favor de doña María del Pilar Pinedo Murga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más, a partir del 27 de enero del corriente año, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro, a favor de doña Angela Pardo García.*

Vistos los informes correspondientes; y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 27 de enero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 27 de enero del corriente año, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro, expedido a favor de doña Angela Pardo García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más el nombramiento del Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares, expedido a favor de don Arturo Gibert Sánchez de la Campa.*

Vistos los informes correspondientes; y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 10 de febrero de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 10 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares, expedido a favor de don Arturo Gibert Sánchez de la Campa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando un año más, a partir del 10 de los corrientes, el nombramiento de Maestro de Taller interino (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a favor de don Pablo P. Varas Reyes.

Vistos los informes correspondientes y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 10 de febrero de 1956,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 10 de los corrientes, el nombramiento de Maestro de Taller interino (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia, expedido a favor de don Pablo P. Varas Reyes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un año más, a partir de 10 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia a favor de don José Rausell Sanchis.

Vistos los informes correspondientes y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 10 de febrero de 1956,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 10 de los corrientes, el nombramiento de Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia, expedido a favor de don José Rausell Sanchis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

**Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Medicina Legal» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Granada**

Convocando a los señores opositores y anunciando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para el día 25 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en la Escuela de Medicina Legal (Facultad de Medicina, calle de Atocha), a fin de que hagan entrega de la memoria sobre concepto, método, fuentes programa, etc., de la asignatura y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 8 de febrero de 1957.—El Presidente del Tribunal, Antonio Vallejo Nágera.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla)**

Convocando a los señores opositores y anunciando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a esta cátedra para el día 18 de marzo, a las doce de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid (Atocha, 104), a fin de efectuar su presentación y entrega de los trabajos reglamentarios, así como darles a conocer el acuerdo del Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 19 de febrero de 1957.—El Presidente del Tribunal, Antonio Lorente Sanz.

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

Prospecto de premios para el sorteo español que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de marzo de 1957

Ha de constar de dos series de 58.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 40.072.200 pesetas en 7.985 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	7.500.000
1 de .....	3.000.000
1 de .....	1.500.000
10 de 30.000 .....	350.000
1.291 de 10.000 .....	12.910.000
579 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	5.790.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 ídem de 10.000 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 ídem de 10.000 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
2 ídem de 75.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	150.000
2 ídem de 50.000 id., id., para los del premio segundo .....	100.000
2 ídem de 25.000 id., id., para los del premio tercero .....	50.000
5.799 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	5.799.000
<b>7.985</b>	<b>43.072.200</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, unico documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero de 1957.

C. P. N. número 6.065, expedido en 4-6-1952 (sustituye y anula al 3.598, expedido en 15-6-1943)

PERICAS ARDURA, ANDRES

Fabrica de calzado.—Oficinas y fábrica: Barbut, 32, Alaró (Baleares).

Productos que fabrica:

Calzado mecánico para caballero, sistema «Good-Year», con la capacidad de producción siguiente:

	Capacidad de producción
	Pares
Zapatos .....	120.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. número 6.066, expedido en 4-6-1952 (sustituye y anula al 4.705, expedido en 23-5-1946)

TERRASA FIOL, JAIME

Fabrica de calzado.—Oficinas y fábrica: Barbret, 32, Alaró (Baleares).

Productos que fabrica:

Calzado mecánico para caballero, sistema «Good-Year» ... .. 75.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)